



**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

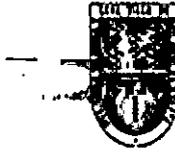
CONTRATO DE CONCESIÓN

2521

Entre los suscritos a saber **JOSÉ LUIS DUARTE CONTRERAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 88.003.029 de Chinacota Norte de Santander, quien obra en representación del Municipio de San José de Cúcuta, como **SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**, facultado mediante Decreto de Delegación No 0857 del 29 diciembre de 2017, quien en adelante se llamará **EL MUNICIPIO** por una parte, y por la otra el **CONSORCIO CONCESION VHR**, con Nit. 901142530-1, Representado legalmente por **LAURA MARCELA ROQUEME QUIÑONEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.092.352.196 expedida en Villa del Rosario, quien se llamará en adelante el **CONCESIONARIO** hemos convenido celebrar el presente contrato de Concesión que se regirá por los postulados de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que las complementen o adicionen y las normas de Derecho Público que lo rigen, y en lo no previsto en las anteriores disposiciones por las normas de Derecho Privado, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución ; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...". 2) Que El Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 "**SI SE PUEDE PROGRESAR**" aprobado mediante Acuerdo No. 010 del 14 de junio de 2016; es un programa que se encuentra ciento por ciento en la misma dirección del Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 "Todos por un Nuevo País", Si Se Puede Progresar 2016-2019 es consciente que el fortalecimiento Institucional es un elemento esencial para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, incluyo el programa denominado "**SÍ SE PUEDE PROGRESAR EN MATERIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**" cuyo objetivo consiste en: Mejorar la prestación de los servicios y trámites en la Secretaría de Tránsito Municipal. 3) Que mediante Acuerdo Municipal No. 023 del 22 de Agosto del 2016 "**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO DE PARQUEADERO DE LOS VEHICULOS INMOVILIZADOS A CARGO DE LA SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SAN JOSE DE CUCUTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**" se faculta al Señor Alcalde de Cúcuta por parte de la Corporación Concejo de Cúcuta, para entregar el Servicio de Parqueadero de los vehículos inmovilizados a cargo de la Secretaria de Transito y Transporte de San Jose de Cucuta, por un plazo máximo de hasta Veinte (20) años. 4) Que a través del Acuerdo No. 022 del 04 de agosto de 2017, el Concejo Municipal de Cúcuta prorroga el vencimiento de las autorizaciones concedidas al Señor Alcalde Municipal, en virtud del Acuerdo No. 023 de 2016 para celebrar un Contrato de Concesión del Servicio de Parqueadero de los Vehículos inmovilizados a cargo de la Secretaria de Transito y Transporte de San Jose de Cucuta. 5) Que la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de San José de Cúcuta, con base en esta autorización adelanto el Proceso Licitatorio No. ST-LP-002 DE 2017, el cual fue declarado



2521



**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

desierto mediante la expedición de la Resolución No 00575 el 31 de agosto de 2017. 6) Que acorde con los preceptos legales que rigen la materia y para el adecuado cumplimiento de las funciones y deberes a cargo de la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de San Cúcuta; en su calidad de organismo de tránsito, se ha establecido como propósito de gestión de la actual administración Municipal, el identificar, diagnosticar y optimizar los procesos de atención de tramites al interior de la Secretaría, así como la implementación de tecnologías, buscando con ello la optimización de los recursos y una excelente atención a los usuarios, e igualmente fortalecer la calidad y confianza en los servicios institucionales, conduciendo al desarrollo del talento humano, los procesos y la tecnología de información para el apoyo de las decisiones organizacionales, con el fin de incrementar la capacidad administrativa y la productividad de los servicios en beneficio de la comunidad. 7) Que ante la Declaratoria de Desierto del Proceso Licitatorio No. ST-LP-002 DE 2017 y atendiendo que la necesidad de esta contratación persiste, se hizo necesario acudir a la Modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía por declaratoria de desierto de la licitación de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. 8) Que conforme a lo precedente el Despacho del Secretario de Tránsito adelantó el Proceso de Selección Abreviada por Declaratoria de Desierto de la Licitación Pública de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2.2.12.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015, dando cumplimiento a los Postulados del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, mediante la expedición de la Resolución de Apertura No. 0758 del 12 de diciembre de 2017. 9). Que mediante Resolución No. 0764 del 18 de diciembre de 2017 se designó el Comité Evaluador para la verificación y evaluación de las ofertas que se presentaran en desarrollo del proceso de selección abreviada. 10). Que a esta convocatoria publica solo se hizo presente el oferente **CONSORCIO CONCESION HVR**, representado legalmente por la Señora **LAURA MARCELA ROQUEME QUIÑÓNEZ**, según se acredita en el Acta de Cierre publicada en el SECOP del 19 de diciembre de 2017. 11). Que de acuerdo a los informes de evaluación y verificación de la única Oferta presentada en desarrollo del proceso de selección abreviada, los miembros del Comité Evaluador recomiendan al Secretario de Tránsito Municipal adjudicar el contrato resultante del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **ST-SAMC-010** de 2017 a la Señora **LAURA MARCELA ROQUEME QUIÑÓNEZ**, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO CONCESIÓN HVR**, por cumplir su ofrecimiento con los parámetros señalados en el Pliego de Condiciones y por obtener un puntaje total de 935 sobre 1000 puntos que avala el Proceso de Contratación. 12). Que dentro del término de publicidad en el SECOP de los Informes de verificación y evaluación de la oferta presentada por el **CONSORCIO CONCESIÓN HVR**, no se presentaron observaciones al contenido del mismo. 13). Que mediante Resolución No. 0775 del 29 de diciembre de 2017, se adjudica el Contrato resultante del Proceso de Selección Abreviada No. **ST-SAMC-010** de 2017 a la Señora **LAURA MARCELA ROQUEME QUIÑÓNEZ**, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO CONCESIÓN HVR**. 14) Que en consideración de lo anterior es procedente la suscripción del presente **CONTRATO DE CONCESION**, según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: CONTRATO DE CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PARQUEADERO DE LOS VEHICULOS INMOVILIZADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE A CARGO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO SAN JOSÉ DE CÚCUTA. CLÁUSULA SEGUNDA- A). OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: EL CONCESIONARIO será responsable de la ejecución plena y oportuna del presente Contrato de conformidad con lo previsto en el mismo y en sus anexos técnicos, en el Pliego de Condiciones, sus adendas, el Estudio Previo, anexos y en los demás documentos que lo integran, así como las obligaciones derivadas de su propuesta; para tales efectos, éste deberá realizar todas las acciones tendientes al cabal cumplimiento de este Contrato y en particular tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, además de las contenidas en las normas constitucionales, legales o reglamentarias aplicables. Todas**



2521



**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

las obligaciones que se detallan a continuación deberán ser asumidas por el concesionario a su total costa y riesgo.

PARAGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, se entenderá como incumplimiento del contrato y será objeto de Multas, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley.

A). OBLIGACIONES GENERALES: Para efectos del cumplimiento del contrato, el **CONCESIONARIO** se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes obligaciones:

- 1). Cumplir con el objeto contractual, conforme con lo señalado en el mismo, en sus anexos técnicos y sus protocolos, el pliego de condiciones, sus adendas, anexos y la oferta de fecha 19 de diciembre de 2017, aceptada por la Administración Municipal, para lo cual destinará todos los recursos materiales, técnicos, operativos, financieros y humanos que sean indispensables para garantizar su cabal ejecución, en forma eficiente y oportuna.
- 2) Operar el proyecto cumpliendo con los estándares de calidad y niveles de servicio.
- 3). Responder por los perjuicios que se pudieren llegar a causar al **MUNICIPIO** o a terceros por incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato.
- 4). Salir en defensa jurídica tanto de los bienes que se suministran en virtud del Contrato, así como de los bienes tangibles e intangibles que integran la Concesión, como de los derechos que se le confieran, por hechos que surjan con posterioridad al inicio del mismo.
- 5) Solicitar y adelantar los trámites necesarios para obtener los permisos licencias o autorizaciones a que haya lugar para la ejecución del Contrato; por lo tanto el **CONCESIONARIO** debe garantizar el cumplimiento permanente de las normas y requisitos con el fin de evitar su revocatoria, por causas que le sean imputables.
- 6) Asumir los gastos correspondientes a los sueldos del personal, horas extras, dominicales y festivos, recargos nocturnos, primas, indemnizaciones, vacaciones y demás prestaciones sociales que se causen en la ejecución del contrato, manteniendo indemne a la entidad por todo concepto.
- 7) De conformidad con las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007 Decreto 1082 de 2015, mantener afiliado al personal que destine al cumplimiento del objeto contractual a las siguientes entidades: EPS, Fondo de Pensiones, Fondo de Cesantías, ARP y Caja de Compensación Familiar.
- 8) Que el Recurso Humano puesto a disposición y al servicio de la Concesión, cuente con los niveles y perfiles ofrecidos en la oferta y en su Manual de Operación.
- 9) Acatar y cumplir las instrucciones, verbales o escritas que le imparta el Supervisor y el Interventor del contrato.
- 10) Las demás contenidas en la propuesta presentada por el oferente, la cual hace parte integral del contrato.
- 11) Recibir en inventario los vehículos que actualmente se encuentran a cargo de la Secretaría de Tránsito a través de la concesión saliente; es de anotar que los mismos se entregaran mediante acta en la cual se describirá, la fecha de ingreso, fecha de entrega al Nuevo concesionario y se deberá liquidar cada uno a la fecha de la entrega respectiva, consignándose claramente los valores que se le adeudan al operador saliente y los valores que le corresponden al Municipio de Cúcuta, en esta acta participara el representante legal de la concesión saliente, el señor Secretario de Tránsito o su delegado y el nuevo contratista o concesionario.

B). OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS SEGUROS Y/O GARANTÍAS.

- 1). Constituir la garantía única a favor del **MUNICIPIO** en los términos establecidos en el Contrato.
- 2). Obtener y Mantener vigentes las garantías de que trata la minuta del Contrato.
- 3). Asegurar todos los elementos de la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, todos los riesgos derivados de esta Concesión correrán por cuenta del **CONCESIONARIO**.

C). OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS.

- 1). Conformar un sistema de información financiera, contable y administrativa, que refleje todos los aspectos de la ejecución del Contrato de acuerdo con los principios de contabilidad de general aceptación en la República de Colombia, que contemple plenamente todas las previsiones contenidas en el Código de Comercio sobre información comercial, en las normas de Contabilidad Pública y Privada y en las demás normas que modifiquen, reformen, sustituyan o reglamenten las disposiciones antes mencionadas.
- 2). Llevar registros de información administrativa, contable y financiera, en la forma, cantidad y calidad suficientes para el cumplimiento de sus fines y de acuerdo a la legislación aplicable, teniendo en cuenta las



2521



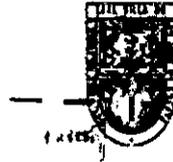
**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

necesidades de información que se prevén en diferentes partes del presente Contrato y garantizar que la información que se le brinde a la Secretaría de Transito sea fiel reflejo de su gestión. Esta información deberá presentarse cada vez que sea solicitada por la Administración Municipal a través del Supervisor designado. 3). En el caso de haberse presentado como estructura plural al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía que dio origen al presente Contrato, abstenerse de modificar el régimen de responsabilidad exigido para todos sus miembros. **D). OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL RECAUDO.** 1). Que todo costo de recaudo y de transferencias de recursos del mismo, sea asumido por el concesionario. 2). Que todo costo por cajeros, uso de dispositivos de recaudo y adecuaciones locativas para su instalación sea asumido por el concesionario. 3). Que de manera mensual, debe consignarse la participación porcentual de la Secretaría de Transito con base en la liquidación de servicios detallada por operación, sin perjuicio del derecho de ésta a solicitar revisiones posteriores por conducto de la supervisión o directamente. 4). Que el concesionario calcule en el software aprobado por la entidad el monto de las liquidaciones diarias, mensuales y acumuladas de recaudo. 5). Que cualquier pérdida o hurto, accidental o intencional de los recursos sea asumida por el concesionario. **E). OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL CONTROL E INFORMACIÓN AL USUARIO.** 1). El **CONCESIONARIO** de manera exclusiva y privativa es el responsable de la instalación del Sistema de Control e Información al Usuario. 2). El **CONCESIONARIO** contará con el sistema de operación y logística, medios informáticos, instalaciones y herramientas suficientes para atender el servicio encomendado. **E). OTRAS OBLIGACIONES.** 1). Pagar las Multas pactadas en el Contrato y aceptar los Descuentos de estas Multas de los saldos a su favor, cuando éstas se causen de conformidad con lo señalado en el Contrato. 2). Pagar todas las cuentas correspondientes a servicios públicos, que puedan surgir entre otros, de la instalación, permanencia, y/o mantenimiento de las instalaciones durante el Contrato de Concesión. Así mismo deberá cumplir con todas las obligaciones que contraiga en virtud de este Contrato de Concesión. 3). Pagar todos los impuestos del orden nacional, departamental, municipal, tasas o contribuciones que se encuentren vigentes o se establezcan durante el período contractual, entendiendo por éste la suscripción, la ejecución y liquidación del Contrato. 4). El **CONCESIONARIO** será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. 5). Separar contablemente las operaciones relacionadas con este Contrato de sus operaciones. 6). Toda la información que **EL MUNICIPIO** proporcione al **CONCESIONARIO**, se hará bajo el acuerdo de estricta confidencialidad. **CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA.** El municipio de San José de Cúcuta se obliga para con el concesionario a: 1). Apoyar y propiciar las actividades de coordinación para la instalación, operación y puesta en funcionamiento de las actividades concesionadas. 2). Ejercer la defensa del proyecto y realizar las reclamaciones correspondientes ante conflicto de competencias o situaciones que entorpezcan el normal desarrollo del contrato. 3). Ejercer la supervisión general del contrato mediante la contratación de un Interventor y la designación de un supervisor. 4). Formular por escrito las sugerencias que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía administrativa, técnica y financiera del **CONCESIONARIO**. 5). El Municipio de manera planificada y sistemática y con base en lo establecido en el contrato de concesión, suministrará y entregará la información pertinente, y prestará toda la colaboración necesaria con el fin de que el contratista pueda ejecutar de manera eficiente y eficaz el objeto del contrato. 6). Igualmente deberá establecer una supervisión permanente e integral a la interventoría de la concesión, con el fin de que se dé cumplimiento al contrato. 7). Es obligación en todo momento del Municipio, la regulación, el control, valoración de pruebas, la vigilancia y la orientación de la función administrativa, que corresponderá en todo momento, dentro del marco legal a la autoridad o entidad pública titular de la función, la que en consecuencia, deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio. 8). Ejercer la

A.



2521



ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA

Supervisión a través del Secretario de Tránsito y Transporte o la persona que designe para realizar seguimiento permanente de la ejecución de la concesión. 9). Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONCESIONARIO**. 10). Exigir en cualquier momento al concesionario la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución de la concesión, las condiciones técnicas, económicas, y financieras existentes al momento de la celebración del contrato. 11). Solicitar al concesionario la corrección y ajuste de los inconvenientes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y/o procedimientos pertinentes para solucionar las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. 12). Gestionar ante la instancia correspondiente el ajuste o definición de los conceptos y tarifas de los servicios concesionados actuales y/o futuros, así como regular su correspondiente adopción. 13). Permitir al Concesionario ejecutar el contrato a través del ejercicio de sus obligaciones sin dilación alguna, poniendo a disposición los funcionarios que se requieran para cumplir las actividades y funciones propias del municipio necesarias para que el Concesionario pueda ejecutar sus obligaciones contractuales. 14). Contratar la Interventoría externa con el fin de velar por los intereses del Municipio, verificar que el concesionario cumpla con el objeto del contrato de concesión, e Informe al Municipio respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del concesionario. **PARAGRAFO:** La remuneración de la interventoría será un valor porcentual aportado por la entidad y el concesionario en porcentajes iguales de la facturación de la concesión que se origine en virtud del presente proceso de selección. 15). Realizar la contratación del interventor, conforme a los términos del presente contrato, el porcentaje de la interventoría corresponde al (4%) el cual se cargará al ingreso del recaudo de los servicios del parqueadero mensual. **CLAUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **VEINTE (20) AÑOS**, contados a partir de la fecha de la firma del Acta de Iniciación, la cual será suscrita por las partes contratantes con el visto bueno del supervisor designado, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO:** Conforme al modelo contractual de **CONCESIÓN**, el valor del contrato, es en principio indeterminado pero determinable. Para los efectos fiscales y legales se estima el valor del presente contrato en la suma de **SESCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$600.000.000.00)**, **CLÁUSULA SEXTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio no compromete presupuesto ni vigencias futuras para la ejecución del objeto del presente contrato, puesto que todos los costos del proyecto serán a cargo del **CONCESIONARIO**. En consecuencia no expedirá certificado de disponibilidad presupuestal y se entenderá que el **CONCESIONARIO** acepta que su ingreso viene de un porcentaje de los ingresos generados por los servicios que serán concesionados en el presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- RETRIBUCIÓN POR LA INFRAESTRUCTURA APORTADA Y LABOR EJECUTADA:** El concesionario, tendrá derecho como contraprestación realizada y labor ejecutada a las compensaciones, se recibirá directamente de los usuarios el valor total de los dineros recaudados por la explotación económica del proyecto, transfiriendo periódicamente el porcentaje de interventoría y al Municipio de San José de Cúcuta el valor que le corresponda de conformidad al porcentaje de distribución aprobado, el cual en ningún caso será inferior al veinte por ciento (20%) del recaudo de los recursos obtenidos en desarrollo de la gestión de servicios. En consecuencia, el concesionario realizará el recaudo bajo las condiciones que se establezcan en el pliego de condiciones y el presente contrato, Los porcentajes de distribución se aplicarán a los valores que efectivamente ingresen por los recursos obtenidos en desarrollo de los servicios concesionados, así:

5



2521



**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

BENEFICIARIO	PORCENTAJE
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CÚCUTA	20% del valor total de los ingresos recibidos por la concesión, a favor del municipio de san jose de cucuta - área dirección de tránsito y transporte municipal.
CONCESIONARIO	80% a favor del concesionario, porcentaje que incluye el valor de impuestos municipales y nacionales, gastos administrativos, costos operativos, imprevistos y utilidad.
TOTAL	100%

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez terminado el contrato, no habrá lugar a reconocimiento adicional por dineros que se reciban posteriormente por parte del Municipio de San José de Cúcuta o de un tercero a su nombre, independientemente de que frente a ellos se haya incidido o se encontrare adelantando gestión de imposición de la infracción o de cobro, ni aunque se haya suscrito acuerdo de pago, en vigencia del contrato de concesión.

CLAUSULA OCTAVA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EI **CONCESIONARIO** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **MUNICIPIO**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato.

CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD: EI **MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO: Igualmente, el **MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA.- REVERSION: Al finalizar el termino de concesión, el **CONCESIONARIO**, revertirá al Municipio de Cúcuta o a quien este disponga el lote de terreno junto con la infraestructura que hace parte de la concesión destinada a la prestación del servicio de parqueaderos públicos y todos los demás bienes que se determinen como reversible, sin lugar o derecho alguno a indemnización o compensación por este concepto, También habrá lugar a la reversión en el caso que se produzca la terminación anticipada del contrato de concesión por cualquiera de las causales prevista para tal efecto en el Pliego de condiciones y en este contrato, pero en este caso se aplicaran las cláusulas de indemnización o compensación que procedan, según lo previsto en las clausulas siguientes: 1). La infraestructura reversible de los parqueaderos conforme a lo previsto en el contrato, sus anexos y el Pliego de condiciones y aquellos que los hayan reemplazado o sustituido y 2). Las adiciones mejoras que la concesión haya incorporado a la Infraestructura entregada en concesión siempre y cuando estén destinados a la prestación del servicio de parqueaderos público y todos los bienes determinados como reversibles.

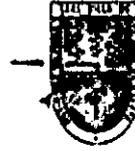
CLAUSULA DECIMA PRIMERA - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial, retardo o mora en el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** que no den lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá imponer al **CONCESIONARIO** multas del 0.1% por cada día de retraso o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, sin causa justificada, y se aplicarán sobre el valor del plan incumplido. El monto total de las multas que el **MUNICIPIO** imponga al **CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La acusación o exigibilidad de las multas no exonerará al

6

2



2521



**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

CONCESIONARIO del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. El **CONCESIONARIO** autoriza desde ya al **MUNICIPIO** para que el valor de las mismas sea descontado de los saldos existentes a su favor, en el acta de liquidación del contrato o mediante la acción judicial contenciosa pertinente. .

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el **CONCESIONARIO** se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por el **MUNICIPIO**, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El **CONCESIONARIO** autoriza al **MUNICIPIO** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el **MUNICIPIO** por éste u otro contrato o concepto, o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONCESIONARIO** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:

Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El **CONCESIONARIO** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **MUNICIPIO** y el **CONCESIONARIO**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INTERVENTORIA: La vigilancia técnica, administrativa, jurídica, financiera y contable de la ejecución y cumplimiento del Contrato será ejercida por **EL INTERVENTOR**, quien será contratado por el **MUNICIPIO** de conformidad con las normas aplicables y quien representará al **MUNICIPIO** ante el **CONCESIONARIO**. **LA SECRETARIA DE TRANSITO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA** indicará al **CONCESIONARIO** todas las funciones, facultades y autorizaciones que tendrá el interventor para asegurar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las responsabilidades, compromisos y obligaciones pactadas. El interventor cumplirá sus funciones durante todo el tiempo que dure la ejecución del presente Contrato y hasta su liquidación definitiva.

1. El Interventor tendrá las siguientes funciones, 1. Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes. 2. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3. Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4. Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del **CONCESIONARIO** de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, en los porcentajes de Ley. 5. Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. 6. Suscribir las actas de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y archivarlas en la Carpeta del Contrato. 7. Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el **CONCESIONARIO** y archivarlos en la respectiva carpeta. 8. Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato. 9. Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO**, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. 10. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. Además de las establecidas en este Contrato y en el contrato de interventoría que se celebre para tal efecto: el interventor asume las siguientes obligaciones frente al Contratista: 1.1 Colaborar con el

7



2521



**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

CONCESIONARIO para la debida ejecución del Contrato. 1.2 Impartir instrucciones por escrito al **CONCESIONARIO** sobre asuntos de responsabilidad de éste. 1.3 Exigir al **CONCESIONARIO** la información que considere necesaria, la cual está obligado a suministrar dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha de solicitud. Cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera, este plazo podrá ser ampliado por el Interventor, a quien el **CONCESIONARIO** dirigirá la solicitud correspondiente. 1.4 Suscribir el Actas en la Ejecución del Contrato, Acta de reversión y el acta de terminación del mismo. 1.5 Verificar que el **CONCESIONARIO** realice los aportes convenidos y que los recursos necesarios para la ejecución del Contrato sean aplicados oportunamente en la ejecución del contrato. 1.6 Hacer seguimiento al plan de trabajo, los cronogramas de actividades y los Informes presentados por el **CONCESIONARIO** y conceptuar sobre ellos. 1.7 Ejercer auditoría de gestión para verificar el cumplimiento de las Condiciones Técnicas y Tecnológicas y de las Condiciones de Operación a las que estarán sometidos para garantizar el adecuado funcionamiento. 2. De cara a la administración: Advertir cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONCESIONARIO**, comunicarle esta circunstancia al **MUNICIPIO** y adoptar los procedimientos previstos en este Contrato, según el caso. 2.1 Llevar una relación de las novedades que ocurran en desarrollo del Contrato y formular las recomendaciones o plan de acción, según corresponda. 2.2 Apoyar al Municipio en la liquidación del Contrato. 2.3 Ejercer un seguimiento integral sobre el Proyecto en nombre del Municipio 2.4 La vigencia del contrato de interventoría se extenderá hasta la liquidación efectiva de éste. Sin embargo, solo tendrá derecho a honorarios, mientras dure la vigencia del contrato principal. 2.5 En general, vigilar y controlar que el **CONCESIONARIO** cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del Contrato. Sin perjuicio de las revisiones y verificaciones que el interventor deberá efectuar de conformidad con lo previsto en esta cláusula y en el respectivo contrato de interventoría. En caso de discrepancias entre el Interventor y el **CONCESIONARIO**, éstos acudirán en primera instancia a la Secretaria de Tránsito mediante una solicitud escrita suscrita por representantes autorizados de ambas partes, para que dicha entidad rinda su concepto al respecto dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la consulta. En caso de silencio por parte del **MUNICIPIO**, o que el **CONCESIONARIO** no esté de acuerdo con el concepto, se acudirá al capítulo sobre resolución de conflictos. 3. Gastos: el pago de la interventoría corresponde al (4%) el cual se cargará a (4%) el cual se cargará al ingreso del recaudo de los servicios del parqueadero mensual. **PARÁGRAFO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DEL INTERVENTOR:** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 734 de 2002 y Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mediante comunicación escrita, el **MUNICIPIO** podrá reemplazar el supervisor designado. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir a los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como: a). El Acuerdo, b). El Arreglo Directo, c). La Conciliación, o d). La Transacción. En caso de no llegar a una solución en forma directa, la partes acuerdan acudir a la **CLAUSULA COMPROMISORIA**, Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá a través de Tribunal de Arbitramento integrado por tres arbitros designados por las partes, en caso de que las partes no se pongan de acuerdo serán designados por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de San Jose de Cucuta, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El Tribunal se sujetara a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y 1563 de 2012 Estatuto de



2521



**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

Arbitraje Nacional y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, b) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles, c) El Tribunal decidirá en (derecho, en conciencia o en principios técnicos d) El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONCESIONARIO** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA,** designara a un funcionario adscrito a la Secretaria de Transito Municipal para que ejerza la vigilancia y control a la ejecución contractual conforme al Artículo 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- GARANTÍA:** El **CONCESIONARIO** se obliga a constituir a favor del **MUNICIPIO** una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera, en donde figure como beneficiario **EL MUNICIPIO** y como afianzado el **CONCESIONARIO** y cubrirá los siguientes **RIESGOS:** **A). DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el Diez por ciento (10%) del valor del Contrato, con una vigencia de Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la Garantía, renovable quinquenalmente por el mismo periodo durante el tiempo que dura el contrato de concesión, y el último quinquenio de ejecución, por dicho quinquenio. **B). EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES,** del personal que el contratista vincule a la ejecución de las obligaciones del contrato, por una cuantía equivalente al Diez por ciento (10 %) valor del Contrato Con una vigencia igual su duración a cinco (05) años contados a partir de la fecha de expedición de la Garantía, renovable quinquenalmente por el mismo periodo durante el tiempo del el contrato de concesión, y el último quinquenio de ejecución, por dicho quinquenio. **C). CALIDAD DEL SERVICIO:** Diez por ciento (10%) del valor del contrato Con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la Garantía, renovable quinquenalmente por el mismo periodo durante el tiempo que dura el contrato de concesión, y el último quinquenio de ejecución, por dicho quinquenio. **D). CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS** Diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia de Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de expedición de la Garantía, renovable quinquenalmente por el mismo periodo durante el tiempo que dura el contrato de concesión, y el último quinquenio de ejecución, por dicho quinquenio. **E) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por un valor asegurado de Doscientos (200) SMMLV. Por el término de ejecución de cinco (05) años, renovable automáticamente cada quinquenio hasta agotar el plazo de ejecución del contrato de concesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización no se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS.** Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** El **CONCESIONARIO** no podrá ceder el presente

9



2521



**ALCALDÍA DE
SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

contrato ni subcontratar con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o subcontrato. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. INDEMNIDAD. EI CONCESIONARIO** deberá mantener indemne al MUNICIPIO respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA. En consecuencia, **EI CONCESIONARIO**, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que promueva un tercero contra el instituto o cualquiera de sus funcionarios. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el Incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato: a) Los estudios previos, b) El análisis del sector, c) El pliego de condiciones definitivo, anexos técnicos, d) La propuesta del **CONCESIONARIO**, e) Los demás documentos que se requieran en su desarrollo y ejecución, e) Modelo Financiero. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES.** Las partes manifiestan que cualquier comunicación o notificación que resulte necesaria dentro de la ejecución del presente contrato, será recibida en las direcciones que se indican a continuación:

PARTE	DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA
CONSORCIO CONCESION VHR	Edificio mas millas oficina 202
MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA	Modulo 3 bodega 19, y subsecretaria modulo 2 bodega 30- nueva sexta san jose de cucuta

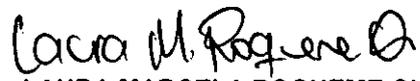
CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - DOMICILIO.- Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de San José de Cúcuta. Para constancia se firma en San José de Cúcuta, a los Veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2017.

EL MUNICIPIO:


JOSÉ LUIS DUARTE CONTRERAS
 SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
 DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

29 DIC 2017

CONCESIONARIO.


LAURA MARCELA ROQUEME QUIÑONEZ
 Representante Legal
CONSORCIO CONCESION VHR
 Nit No. 901142530-1

2